

Seguro de Automóviles Turistas

ÍNDICE

- 1. Definiciones
- 2. Cobertura básica
- 3. Coberturas adicionales
- 4. Exclusiones generales
- 5. Exclusiones aplicables por cobertura
- 6. Bienes no amparados por el seguro, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso
- 7. Cláusulas generales



1. DEFINICIONES

En este documento, las palabras con mayúscula inicial, tienen un significado especial según la definición que se señala a continuación:

Asegurado y/o Contratante

Es la persona física o moral designada como tal en la carátula de la póliza.

Aseguradora

Significa AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención Médica

Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes, significa los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

Beneficiario

Es la persona física o moral que tiene derecho a la indemnización, al ocurrir un siniestro que sea procedente, conforme a las presentes condiciones generales.

Deducible

Es la participación económica del Asegurado o Beneficiario en cada siniestro ocurrido, pagado por el Asegurado o descontado por la Asegurada de la indemnización debida, según especifique la cobertura afectada.

Enfermeras

Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes, significa el costo de los servicios de enfermeras tituladas o que tengan licencia para ejercer dicha profesión.

Estado de Ebriedad

Se entenderá que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine la autoridad competente o un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Equipo Especial

Significa cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el Vehículo, a petición expresa del comprador o propietario, en adición o sustitución de las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de vehículo que presenta al mercado.

Gastos Funerarios

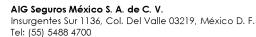
Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes, cuando fallezca algún ocupante del Vehículo, significan los gastos de velatorio y entierro, pero sin incluir el costo de la fosa o cripta, sin exceder el límite máximo de responsabilidad por ocupante, los cuales serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos, que reúnan los requisitos fiscales vigentes en su momento de expedición.

Hospitalización

Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes, significa los alimentos y cuarto en el hospital en habitación estándar, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, las medicinas que sean prescritas por un médico al ocupante.

Inundación

Es la penetración de agua al interior del Vehículo, causando daños físicos directos, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento normal y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.





L.U.C. (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)

Para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas, L.U.C. significa que el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora se irá reduciendo conforme a se indemnice por los daños causados, tanto a bienes como a personas, dentro de un mismo evento.

Pérdida Parcial

Existe Pérdida Parcial cuando el monto del daño causado al Vehículo incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Aseguradora, es de hasta el 75% de la suma asegurada, según lo estipulado en la carátula de la póliza.

Pérdida Total

Cuando el importe de la reparación del daño causado al Vehículo, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Aseguradora, sea mayor del 75% de la suma asegurada, según lo estipulado en la carátula de la póliza, siempre será considerado Pérdida Total.

Salvamento

Significa aquellos vehículos que hayan sido objeto de un siniestro al amparo de algún seguro anterior, siempre que dicho evento tenga como consecuencia que el asegurador anterior considere el vehículo como pérdida total y lo revenda, facturando el asegurador, en el estado en que se encuentra el vehículo o como salvamento o cualquiera de sus equivalentes.

Servicio de Ambulancia

Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes, significa los gastos erogados por los servicios de ambulancia terrestre, cuando sea necesaria.

Tercero

Se refiere a los bienes o personas involucradas en el siniestro, que no sean ni la Aseguradora, ni el Contratante, ni el Asegurado, ni sus dependientes económicos, ni los ocupantes, ni el conductor del Vehículo al momento de ocurrir el siniestro.

Terrorismo

Significa el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, Inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Uso Personal

Uso del Vehículo para un uso personal. Para efectos de esta definición, NO es uso personal el uso del Vehículo (i) como transporte público de pasajeros y/o (ii) para transportar carga o mercancías y/o (ii) con fines de demostración del propio Vehículo y/o (iv) con fines de lucro.

Valor Comercial

Significa la cantidad necesaria, según guías de mercado Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co, de California, Estados Unidos de América o guía NADA (Official Older Used Car Guide), vigentes en la fecha del siniestro, para reponer el Vehículo por otro de igual o clase similar, tamaño, capacidad, antigüedad, uso y condición a la fecha del siniestro, el cual ya considera su depreciación.

Valor de Adquisición

Significa la cantidad que se pagó por la compra del Vehículo, según factura debidamente comprobada.



Valor Declarado

Significa la cantidad que aparece en la carátula de la póliza y que el Asegurado o Contratante, declaró como el valor del Vehículo para este seguro y que constituye el límite máximo que la Aseguradora pagará por dicha unidad en caso de siniestro.

Valor Real

Es la cantidad en dinero que sería necesaria erogar para reponer o reparar el bien perdido o dañado por otro de igual o similar clase, tamaño y capacidad, restando la depreciación física por su uso, de acuerdo con la antigüedad y condiciones que tenían los bienes afectados, justo en el momento anterior a que ocurriera el siniestro.

Vandalismo

Actos dolosos con la única finalidad de destruir el Vehículo.

Vehículo

Es el automóvil con placas de circulación extranjeras, importado temporalmente a la República Mexicana, descrito en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, que se encuentra cubierto por este contrato de seguro, por las coberturas que aparezcan como contratadas en la carátula de la póliza.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo o conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias distribuidoras, instalados por cualquier persona, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por lo tanto se considerará Equipo Especial y requerirá de cobertura específica.

2. COBERTURA BÁSICA

2.1. Cobertura de daños materiales

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora cubrirá los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- Colisiones y vuelcos;
- Rotura de cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón, sin incluir las lunas o espejos.

DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

El Deducible aplicable para esta cobertura será el que se indique en la carátula de la póliza. En caso de reclamaciones por rotura de cristales, el monto del Deducible aplicable será del 20% del costo total del valor de los cristales afectados.

El Deducible aplicable para esta cobertura de daños materiales especificado en la carátula de la póliza, se duplicará en caso de ocurrir un siniestro cuando el Vehículo sea conducido por un menor de 21 o mayor de 80 años de edad, siempre que quien conduzca, no sea el Asegurado o no se haya nombrado como conductor habitual del Vehículo.

3. COBERTURAS ADICIONALES

3.1. Cobertura de robo total

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora indemnizará al Asegurado o Beneficiario del robo total del Vehículo, cometido con o sin violencia.

DEDUCIBLE DE LA COBERTURA DE ROBO TOTAL

Para el caso de la cobertura de Robo Total, el Deducible será el indicado en la carátula de la póliza.



3.2. Cobertura complementaria de daños materiales

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora cubrirá los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- Incendio, rayo y explosión;
- Ciclón, huracán, tornado, vendavales, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e Inundación;
- Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas malintencionadas durante la realización de tales actos o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos;
- Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo sea conducido; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga.

DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA COMPLEMENTARIA DE DAÑOS MATERIALES

El Deducible aplicable para esta cobertura será el que se indique en la carátula de la póliza. El Deducible aplicable para esta cobertura de daños materiales especificado en la carátula de la póliza, se duplicará en caso de ocurrir un siniestro cuando el Vehículo sea conducido por un menor de 21 o mayor de 80 años de edad, siempre que quien conduzca, no sea el Asegurado o no se haya nombrado como conductor habitual del Vehículo.

3.3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS L.U.C. (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, se cubre la reparación de los daños causados por el Vehículo y/o el propietario del mismo y/o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que, a consecuencia de dicho uso, cause daños materiales a Terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a Terceros, distintos de los ocupantes del Vehículo.

Para efectos de esta cobertura, el monto máximo de la indemnización será la prevista por el Código Civil vigente en el Estado del a República Mexicana en que ocurra el siniestro o la cantidad necesaria para el restablecimiento de la situación anterior del ofendido, sin exceder, en ningún caso, el límite máximo de responsabilidad contratado para esta cobertura señalado en la carátula de la póliza.

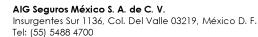
En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende para cubrir los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, mediante sentencia firme y ejecutoriada, en caso de juicio civil seguido en su contra, con motivo de la responsabilidad civil, amparada por esta cobertura.

En caso de que legalmente corresponda el pago de indemnización por daño moral, el monto de la misma será la cantidad fijada por el juez competente, mediante sentencia firme y ejecutoriada, sin que la responsabilidad de la Aseguradora exceda el límite máximo de responsabilidad contratada para esta cobertura. En el caso de que el Vehículo sea un tracto camión, solamente quedará amparada la responsabilidad civil que ocasione el primer remolque que sea arrastrado por dicho tracto camión.

En caso de daños a bienes de Terceros, se les indemnizará conforme al Valor Real de los mismos.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El límite máximo de responsabilidad se describe en la carátula de esta póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura. Es decir, el límite de





suma asegurado se irá reduciendo conforme a se indemnice, por los daños causados tanto a bienes como a personas, dentro de un mismo evento.

DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta cobertura operará sin la aplicación de un Deducible a cargo del Asegurado.

DEDUCIBLES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de ocurrir un siniestro en el que el conductor sea menor de 21 años o mayor a 80 años y no sea el Asegurado o no se haya nombrado conductor habitual, el monto de la indemnización correspondiente, será pagado al Tercero aplicando un Deducible a cargo del Asegurado, equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Además, la Aseguradora podrá rescindir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

3.4. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora pagará los gastos médicos por concepto de Hospitalización, medicinas, Atención Médica, Enfermeras, Servicio de Ambulancia y Gastos Funerarios originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo, en accidentes de tránsito, ocurridos mientras éstos se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo, destinados al transporte de personas.

También quedarán cubiertos los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y los ocupantes del Vehículo, por lesiones ocurridas a consecuencia del robo total del Vehículo con uso de violencia, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del mismo, destinados al transporte de personas.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

El límite máximo de responsabilidad aplicable a esta cobertura, es la que se indica en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura. En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona, se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin exceder la suma asegurada por evento.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona que se determinó en el párrafo anterior y existe suma asegurada por aplicar, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los Gastos Funerarios, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran, sin exceder del límite de suma asegurada.

Dicho límite se determinará con base a la suma asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la suma asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicialmente establecido y hasta agotar la suma asegurada por evento indicada en la carátula de la póliza.

DEDUCIBLE APLICABLE A LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

Esta cobertura operará sin la aplicación de un Deducible a cargo del Asegurado.

4. EXCLUSIONES GENERALES

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

La Aseguradora no pagará, bajo ninguna cobertura, indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:



- Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el Vehículo y que sean ocasionados por la propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados;
- Los daños que sufra o cause el Vehículo a Terceros en sus bienes o personas, por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso) o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Aseguradora tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del Vehículo o de su carga;
- Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del Vehículo por transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables;
- El daño que sufra o cause el Vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en Estado de Ebriedad o bajo la influencia de drogas o medicamentos no prescritos por un médico. Esta exclusión opera únicamente cuando haya habido en la realización del siniestro, culpa grave del conductor del Vehículo. Para efectos de esta exclusión, la culpa será grave, en caso de que el Código Penal aplicable califique al delito que dio lugar al siniestro como grave (aumentando las penas que correspondan), que así lo califique un juez, o, siempre que el daño fuera fácil de prever y evitar, bastando para ello una atención ordinaria y conocimientos comunes;
- Los daños ocasionados al Vehículo por actos intencionales del conductor, del Asegurado o del propietario;
- Las pérdidas y/o daños por cualquier modificación en la estructura original del Vehículo en lo que a suspensión y tren motriz se refiere, con el propósito de aumentar la capacidad de carga. Esta exclusión opera sin importar quién o en dónde se hayan realizado las modificaciones;
- Pérdidas y/o daños causados por fraude;
- La rotura, fallas y descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo como consecuencia de su uso, salvo que haya sido a consecuencia de algún riesgo cubierto;
- El daño que sufra o cause el Vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo, expedida por autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro, siempre y cuando haya habido en la realización del siniestro, culpa grave del conductor del Vehículo. Para efectos de esta exclusión, la culpa será grave, siempre que hubiere habido



impericia grave del conductor del Vehículo. Los permisos expedidos por la autoridad competente, se considerarán como licencias para efectos de este contrato:

- Cualquier perjuicio causado al Asegurado, Beneficiario, Contratante, ocupante o conductor del Vehículo por la ocurrencia del siniestro;
- Cualquier, gasto, erogación, pérdida o daño que no derive de la ocurrencia del siniestro o no pueda ser aplicable a alguna cobertura contratada;
- La responsabilidad civil del Asegurado hacia los ocupantes del Vehículo;
- Daños al medio ambiente o daños por contaminación;
- El daño que sufra o cause el Vehículo dentro de instalaciones aeroportuarias en zonas de pistas y/o rampas;
- Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, expropiación, decomiso, requisición, secuestro, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivos de sus funciones que intervengan en dichos actos. Pérdida o daños que sufra o cause el Vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado;
- Las pérdidas o daños causados como consecuencia directa de Terrorismo, aun cuando no haya participación directa del Asegurado;
- Adaptaciones o conversiones al Vehículo;
- Cualquier tipo de condena por daños punitivos o ejemplares;
- Vehículos de Salvamento;
- Cualquiera de los riesgos no amparados que se prevén en el capítulo BIENES NO AMPARADOS POR EL CONTRATO SEGURO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. Esta exclusión no aplicará, en caso de que se haya cubierto tal riesgo por la Aseguradora por escrito, mediante endoso o indicado en la carátula de la póliza y se hubiera pagado la prima adicional correspondiente.

5. EXCLUSIONES APLICABLES POR COBERTURA

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES Y A LA COMPLEMENTARIA DE DAÑOS MATERIALES



En adición a lo previsto en las exclusiones generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Daños Materiales (básica o complementaria), indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del Vehículo o por desgaste natural o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del Vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños. Esta exclusión no aplicará en caso de que el detener el Vehículo ponga en riesgo la integridad física del Asegurado, conductor u ocupantes y que esto se compruebe fehacientemente;
- Cuando los hechos que den lugar al siniestro, constituyan el delito de abuso de confianza cometido por:
 - a) parientes del Asegurado por consanguinidad o afinidad, sin limitación de arado;
 - b) alguna de las personas que aparecen como Aseguradas en la carátula de la póliza;
 - c) cualquier persona y que tenga su origen en transacciones de compra y venta del Vehículo.
- Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque Inundación;
- Daños valuados por la Aseguradora, que no excedan del monto del Deducible aplicable;
- Daños causados a Vehículos por Vandalismo;
- Daños que sufra o cause la embarcación en maniobras de carga y descarga en remolque y plataforma;
- Pérdidas, daños o lesiones cuando el Vehículo sea usado en competencias, carreras o eventos de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO TOTAL

En adición a lo previsto en las exclusiones generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Robo Total, indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- Robo de partes o accesorios del Vehículo;
- Robo cometido por algún pariente del Asegurado por consanguinidad o afinidad, sin limitación de grado;



- Robo cometido por alguna de las personas que aparecen como Aseguradas en la carátula de la póliza;
- Robo que tenga su origen en transacciones de compra y venta del Vehículo;
- Pérdida o entrega del Vehículo por extorsión.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS L.U.C. (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO) En adición a lo previsto en las exclusiones generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas, L.U.C., indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- La responsabilidad civil por daños a bienes que:
 - a) Se encuentren dentro del Vehículo;
 - b) Sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado;
 - c) Se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado;
 - d) Sean propiedad de personas que tengan cualquier parentesco por afinidad o consanguinidad, sin limitación de grado con el Asegurado o que estén a su servicio al momento de ocurrir el siniestro;
 - e) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
- La responsabilidad civil por daños a Terceros en su persona, cuando dependan económicamente del Asegurado y/o del conductor o cuando estén a su servicio al momento de ocurrir el siniestro:
- La responsabilidad civil por daños a Terceros en sus bienes y/o personas, en accidentes ocurridos cuando el Vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga;
- Los daños a Terceros en sus bienes y/o personas, cuando el daño sea ocasionado por acto intencional, culpa o negligencia inexcusable de la víctima;
- Cualquier reconocimiento de adeudo, transacciones o cualquier acto de naturaleza semejante celebrado o concertado sin el consentimiento previo y por escrito de la Aseguradora. La confesión de un hecho no será asimilada al reconocimiento de una responsabilidad;
- Gastos médicos derivados de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente del Tercero y que no se deriven del siniestro;



- Cuando, en el siniestro no exista colisión de vehículos, salvo que se haya acreditado la responsabilidad civil del Asegurado;
- Gastos médicos de los ocupantes del Vehículo.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES En adición a lo previsto en las exclusiones generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes, indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del Vehículo derivados de riña, aun cuando sean a consecuencia del accidente de tránsito;
- Alimentos de acompañantes;
- Cirugía estética;
- Gastos médicos derivados de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente y que no se deriven del siniestro;
- Los gastos médicos en que se incurra, con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del Vehículo mientras este permanezca estacionado, para ser usado como alojamiento o local comercial;
- Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del remolque, aun cuando esté asegurado por convenio expreso.

5. BIENES NO AMPARADOS POR EL SEGURO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los bienes siguientes, sólo estarán cubiertos por este contrato de seguro y solo por los mismos riesgos cubiertos por el Vehículo, si es que, específicamente aparecen como cubiertos en la carátula de la póliza o un endoso en el que sean debidamente descritos. Por lo anterior, de no estar expresamente señalados como cubiertos y haber cubierto la prima adicional correspondiente, no se entenderán como asegurados por este contrato:

- a) Remolques;
- b) Bote o embarcación, únicamente mientras permanezca en tierra sobre su plataforma de arrastre, cesando la cobertura en el momento en que el mismo sea separado del Vehículo;
- c) Equipo Especial.



6. CLÁUSULAS GENERALES

6.1 TERRITORIALIDAD

Este seguro aplica únicamente en casos de eventos ocurridos dentro de la República Mexicana, si el Asegurado o Contratante, reside o su domicilio esta fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

Este seguro sólo aplica en México y exclusivamente bajo las leyes Mexicanas. Las coberturas solo surtirán sus efectos por pérdidas, lesiones o daños ocurridos, gastos realizados procesos, procedimientos o demandas presentadas, única y exclusivamente en México y se regirá por las leyes de la República Mexicana, por lo que cualquier acción deberá ejercitarse ante los tribunales competentes de México, conviniendo expresamente las partes en que no producirá efecto legal alguno, ningún proceso iniciado en o ante autoridades extranjeras ni acción alguna que sea ejercida en tribunales en el extranjero.

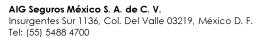
6.2 IDIOMA

Para todos los efectos de esta póliza y de este contrato, prevalecerá, el texto en español. El texto en inglés es solamente una cortesía.

6.3 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

- a) Ejecutar todos los actos o medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.
- Si el Asegurado no cumple con la obligación de evitar o disminuir el daño, la Aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación no es cumplida por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Aseguradora.
- b) Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos cuando se trate de robo o cualquier otro delito que pueda ser motivo de reclamación al amparo de este contrato de seguro. El Asegurado deberá también cooperar con la Aseguradora para conseguir la recuperación del Vehículo o del importe del daño sufrido, siendo responsable de los daños y perjuicios que con su omisión, cause a la Aseguradora.
- c) En caso de reclamaciones que afecten cualquiera de las coberturas de Responsabilidad Civil, en adición a las obligaciones establecidas anteriormente, el Asegurado se obliga a:
 - Comunicar oportunamente a la Aseguradora (a más tardar dentro de las 24 horas hábiles siguientes), las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, remitiendo en ese mismo plazo los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.
 - Ejercitar y hacer valer oportunamente las acciones y defensas que en derecho le correspondan.
 - Proporcionar en forma inmediata los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Aseguradora para su defensa.
 - Comparecer en todo procedimiento y, en caso de así determinarlo la Aseguradora, a otorgar de inmediato poderes a favor de la persona que ésta designe, para que lo represente en los citados procedimientos.
- d) Entregar a la Aseguradora la documentación original que ésta especifique, incluida la que se requiere en el instructivo en caso de siniestro. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las





mencionada.

consecuencias del mismo. Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación

En caso de que el Asegurado no cumpla con las obligaciones mencionadas en los inciso a) al d) anteriores, la Aseguradora no tendrá obligación de cubrir cantidad alguna, hasta en tanto las mismas se cumplan.

El Asegurado no deberá acordar ningún tipo de arreglo o convenio con los involucrados en el siniestro, sin previa autorización de la Aseguradora.

El Asegurado está obligado a reportar a la Aseguradora y/o a las autoridades Mexicanas cualquier accidente o siniestro tan pronto como tenga conocimiento del mismo, en un plazo máximo de cinco días y antes de que su Vehículo involucrado en el accidente o siniestro, salga de territorio Mexicano, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. Si no cumple con su obligación de reporte en el plazo mencionado anteriormente, facultará a la Aseguradora a reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente. Si no cumple con su obligación de reporte en México, la Aseguradora rechazará cualquier pago, a menos que pruebe fehacientemente que el evento que causó el daño reclamado, ocurrió en el territorio de la República Mexicana y que además hubo motivos de fuerza mayor que impidieron que cumpliera con su obligación de reporte en México.

Las notificaciones de las reclamaciones a la Aseguradora bajo el presente contrato, deberán efectuarse mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en el domicilio de la Aseguradora, dirigidas a la atención del Director de Siniestros.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá ser enviada al Asegurado al domicilio señalado en la carátula de la póliza o en el último domicilio notificado por escrito a la Aseguradora.

Todas las notificaciones se tendrán como hechas el mismo día y se entenderán con cualquier persona que reciba la misma en el domicilio correspondiente. Toda notificación de reclamación surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la Aseguradora.

6.4 BASES DE VALUACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE SINIESTRO

Una vez cumplidas con las obligaciones a cargo del Asegurado y en cuanto el Vehículo se encuentre libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de autoridad, la Aseguradora procederá a la valuación de los daños.

El hecho de que la Aseguradora no realice la valuación de los daños sufridos por el Vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Aseguradora en los términos de este contrato, salvo que por causas imputables al Asegurado, no se pueda llevar a cabo la valuación.

A excepción de lo señalado en el párrato anterior, la Aseguradora no reconocerá el daño sutrido por el Vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que ésta realice la valuación del daño.

Una vez concluida la valuación de los daños conforme a los párrafos anteriores, la Aseguradora procederá a informar al Asegurado sobre la determinación por Pérdida Total o la reparación del Vehículo siniestrado.





Para proceder a la indemnización con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, menos los deducibles correspondientes, se requerirá que el Asegurado entregue los originales de todos los documentos que la Aseguradora le haya indicado.

La intervención de la Aseguradora en la valuación de los daños o cualquier ayuda que ésta, sus empleados o representantes o ajustadores, presten al Asegurado, no implican la procedencia del siniestro, aceptación o responsabilidad alguna respecto del mencionado siniestro reclamado.

6.5 GASTOS DE TRASLADO

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la cobertura de Daños Materiales (básica o complementaria) o de Robo Total, la Aseguradora se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto al indicado por la Aseguradora, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el lugar donde se efectúe el traslado al momento del siniestro.

6.6 PÉRDIDA PARCIAL

Cuando el costo de la reparación por el daño causado al Vehículo sea considerado como una Pérdida Parcial, la indemnización comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que se generen, menos el monto del Deducible que para el caso corresponda.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

Si cualquier repuesto o parte dañada de algún vehículo asegurado no se pudiera obtener en México, la responsabilidad de la Aseguradora por tales repuestos no excederá del precio de lista que dichos repuestos tendrían si es que fueran obtenibles en México o en los Estados Unidos de América, donde resultara menor. Si la Aseguradora acepta que las reparaciones a su Vehículo se realicen en los Estados Unidos de América, la responsabilidad por tales reparaciones se ajustará a las tasas y costos usuales en su franja fronteriza, pero sin exceder la cantidad máxima por hora que por concepto de mano de obra se especifica en la carátula de la póliza o mediante endoso.

6.7 CONDICIONES APLICABLES EN REPARACIÓN

En caso de que, conforme a lo dispuesto en las presentes condiciones el Vehículo requiera ser reparado, la Aseguradora puede optar por cualquiera de las siguientes:

I. Pago de los daños: Cuando la Aseguradora opte por cubrir la indemnización mediante el pago de los daños, previa valuación de los mismos para conocer el importe a indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario. Tratándose de siniestros donde resulten dañados el motor, la batería o las llantas del vehículo, la Aseguradora descontará de la indemnización, la depreciación o demérito por uso al momento del siniestro, en función a la vida útil especificada por el fabricante, conforme a lo que se especifica en la cláusula siguiente. En la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia directa del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Aseguradora y presentará el Vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

II. Reparar el vehículo asegurado: Cuando la Aseguradora opte por reparar el Vehículo, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, señalando las bases que aplicará en la determinación de las agencias o talleres automotrices que realizarán la reparación del Vehículo, previendo los plazos y criterios sobre la entrega. Dichos plazos podrán ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados, los criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados, y los términos de la responsabilidad y garantía que otorgará la Aseguradora sobre la reparación. El Asegurado no deberá cubrir ningún cargo en adición al Deducible, siempre que la reparación se derive de un evento cubierto por este contrato de seguro.



6.7.1. Bases que aplicarán en la determinación de las agencias o talleres automotrices que realizarán la reparación del Vehículo

La reparación del Vehículo se llevará a cabo en los talleres que el Asegurado seleccione, dentro de los que la Aseguradora tenga convenio en la República Mexicana.

6.7.2. Plazos y criterios sobre la entrega del Vehículo reparado

El tiempo que tarde la reparación en talleres en la República Mexicana, dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como de las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, pero en todo caso, será de QUINCE días hábiles, que podrán extenderse por DIEZ días hábiles más, cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En caso de que, transcurrido el plazo anterior y su extensión, no hubiese partes, refacciones disponibles o el Asegurado no acepte el proceso de reparación estimado, la Aseguradora podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado, considerando lo previsto por las condiciones aplicables a la indemnización.

6.7.3. Criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados

La selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las piezas, se hará por la Aseguradora, sin que afecten la funcionalidad o estética del vehículo. Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no pueda ser garantizada o dañe su estética de manera visible.

En caso de que no hubiese partes, refacciones disponibles en la República Mexicana o el Asegurado no acepte el proceso de reparación en talleres en la República Mexicana estimado por la Aseguradora, está podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado, considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

6.7.4. Términos de la responsabilidad y garantía que otorgará la Aseguradora sobre la reparación La Aseguradora dará, en todo caso, el seguimiento que corresponda a la reparación en la agencia o taller seleccionado en la República Mexicana. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en la República Mexicana en cuanto a su mano de obra.

6.8 BASES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS MATERIALES POR PÉRDIDAS PARCIALES

Tratándose de siniestros donde resulten dañados el motor, la batería o las llantas del Vehículo, la Aseguradora descontará de la indemnización que corresponda, la depreciación o demérito por uso que tengan dichos componentes al momento del siniestro, en función a la vida útil especificada por el fabricante, conforme lo siguiente:

Motor

Vida promedio estimado de motor = 220,000 Km. Se aplica la fórmula siguiente para el cálculo de depreciación:

$$D = \frac{Kilometraje \ de \ uso}{220,000} \times 100(\%)$$

La fórmula anterior se aplicará cuando se conozca el kilometraje de uso.

Si no se contase con el kilometraje, aplicar tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

- De 0 a 24 meses (0-2 años) 10 %	- De 73 a 96 meses (6-8 años) 50 %
- De 25 a 48 meses (2-4 años) 20 %	- De 97 a 120 meses (8-10 años) 65 %
- De 49 a 72 meses (4-6 años) 35 %	- De 121 meses (10 años) en adelante 80 %

Batería

Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- De 0 a 12 meses 5 %	- De 37 a 48 meses 50 %
- De 13 a 24 meses 15 %	- De 49 a 60 meses 60 %
- De 25 a 36 meses 35 %	- De 61 meses en adelante 70 %



Llantas

La depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente al momento de ocurrir el siniestro.

Si no se contase con las llantas para considerar la depreciación, se aplicará la tabla de depreciación por tiempo de uso:

- De 0 a 12 meses 15 %	- De 37 a 48 meses 60 %
- De 13 a 24 meses 30 %	- De 49 a 60 meses 75 %
- De 25 a 36 meses 45 %	- De 61 meses en adelante 90 %

6.9 CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

Cuando se haya determinado la Pérdida Total del Vehículo afectando las coberturas de Daños Materiales (básica o complementaria) o Robo Total, la cantidad a indemnizar se fijará con base a los siguientes criterios:

6.9.1 El importe de la indemnización que corresponda se determinará conforme al valor de las publicaciones Kelley Blue Book y Auto Market Report publicado por Kelly Blue Book Co. de California, Estados Unidos de América o guía NADA (Official Older Used Car Guide), que estén vigentes en la fecha en que ocurrió el siniestro.

En caso de haber contratado a Valor Convenido, este valor se indicará en la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad o suma asegurada total a indemnizar, realizando los descuentos previstos en este contrato.

- 6.9.2 En el caso de que se haya contratado la cobertura para Equipo Especial, la suma asegurada del mismo, deberá fijarse de acuerdo al Valor Real que tenga, soportándose por avalúo o factura y en caso de siniestro, el valor a indemnizar será éste, sin exceder la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.
- 6.9.3 En caso de que el Vehículo no se encuentre descrito en alguna de las guías de precios que correspondan conforme a los incisos anteriores, se tomará como base el valor del automóvil que más se asemeje a las características del Vehículo.
- 6.9.4 En todos los casos anteriores, si el valor determinado conforme a los mencionados criterios excede del valor de la factura original del Vehículo, la cantidad a indemnizar será el valor señalado en la factura y se procederá a realizar el reembolso que por ajuste de primas corresponda.
- 6.9.5 No obstante lo dispuesto esta cláusula, la Aseguradora estará facultada para, en lugar de proceder a la indemnización, entregar al Asegurado un vehículo de características semejantes al Vehículo siniestrado.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriere la Pérdida Total del Vehículo, la Aseguradora devolverá a prorrata, la parte proporcional al tiempo no corrido de vigencia de la prima o primas pagadas, correspondientes a las coberturas no afectadas por este siniestro.

6.10 REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Toda indemnización que la Aseguradora pague en las coberturas de daños, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero en caso de este seguro de automóviles turistas, pueden ser reinstaladas (con excepción de la cobertura de robo total) previa aceptación de esta Aseguradora y a solicitud del Asegurado, quien deberá pagar la prima correspondiente.



6.11 COMPROBANTES FISCALES

Para el pago de gastos médicos y gastos de entierro, para proceder al reembolso o pago de los mismos, los documentos deberán estar a nombre del Asegurado u ocupante del Vehículo y cumplir con los requisitos fiscales correspondientes.

6.12 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada cobertura, es el límite de la responsabilidad de la Aseguradora.

Para la cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes, en caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del Vehículo, el límite máximo de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

El límite de suma asegurada para la cobertura de Robo Total y de Daños Materiales (básica o complementaria), es el Valor Comercial, Valor Declarado o el Valor Convenido, según se indique la carátula de la póliza.

6.13 DEDUCIBLE

Por cada reclamación que el Asegurado reporte a la Aseguradora, la Aseguradora únicamente estará obligada a pagar la cantidad que exceda del Deducible que se establece en la carátula de la póliza. El Deducible se pagará por cada siniestro.

6.14 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

En caso de ser legalmente permitido, no obstante el término de vigencia de este contrato, este podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

Si el Asegurado desea darlo por terminado, deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la Aseguradora. La Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el contrato de seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Para seguros con vigencia anual:

Tiempo en vigor del seguro	Porcentaje	de	la	Prima	anual	que	corresponde	a	la
Aseguradora									
Hasta 10 días		10)%						
Más de 10 días y hasta 1 mes		20)%						
Más de 1 mes y hasta 1 ½ mes		25	%						
Más de 1 ½ mes y hasta 2 meses		30)%						
Más de 2 meses y hasta 3 meses		40)%						
Más de 3 meses y hasta 4 meses		50)%						
Más de 4 meses y hasta 5 meses		60)%						
Más de 5 meses y hasta 6 meses		70)%						
Más de 6 meses y hasta 7 meses		75	%						
Más de 7 meses y hasta 8 meses		80)%						
Más de 8 meses y hasta 9 meses		85	%						
Más de 9 meses y hasta 10 meses		90)%						
Más de 10 meses y hasta 11 meses		95	%						
Más de 11 meses		10	0%						

En caso de que la Aseguradora requiera dar por terminado anticipadamente este contrato, respecto de las coberturas que no sean obligatorias, deberá notificar por escrito al Asegurado, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que se deseé su terminación en caso de seguros individuales y treinta días naturales en caso de flotillas, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente, en un plazo de 30 días conforme a lo previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. La negativa en la



AIG Seguros México S. A. de C. V.

Insurgentes Sur 1136, Col. Del Valle 03219, México D. F. Tel: (55) 5488 4700

recepción de la notificación en la terminación, no será causa para que no corran los plazos anteriormente mencionados.

Los costos de adquisición no son reembolsables en ningún supuesto de terminación.

6.15 OTROS SEGUROS

Con excepción del seguro que el Vehículo tenga en el país de residencia del Asegurado o Contratante, el Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Aseguradora sobre cualquier otro seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de la(s) compañía(s) aseguradora(s) y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, sin responsabilidad alguna.

6.16 COMPETENCIA

En caso de controversia, el Asegurado o sus Beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Asegurado o las de su Beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes en la República Mexicana o en la vía que proceda en México y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el un juez competente en la República Mexicana.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones en México de la CONDUSEF. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

6.17 FRAUDE O DOLO

Con independencia de los supuestos que contempla la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas con respecto a la reclamación correspondiente:

- Si el Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimula o declara inexactamente hechos que liberarían a la Aseguradora de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- Si, con igual propósito, no entrega en tiempo a la Aseguradora la documentación que deba o sea propicio entregar a ésta en los términos del presente contrato.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Beneficiarios, causahabientes o apoderados.

Cualquier omisión o inexacta declaración de todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato el proponente, el Asegurado, el Contratante o sus representantes, aun cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho este contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.



6.18 PRIMA

El Asegurado pagará a la Aseguradora, por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

6.18.1 Pagos Fraccionados

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, aplicando la tasa de financiamiento pactada por las partes a la fecha de celebrado el contrato.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Si no hubiese sido pagada la prima o las fracciones de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el Asegurado declare por escrito a la Aseguradora que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la Aseguradora acepte dicho pago en forma expresa.

6.18.2 Forma y Lugar de Pago

Cualquier pago a la Aseguradora, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el caso de cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse en el domicilio de la Aseguradora.

6.19 MONEDA

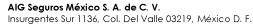
Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por virtud de este contrato de seguro, son liquidables en Moneda Nacional. En caso de que se exprese en moneda extranjera, se pagará en esta moneda o conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago y en caso de que la publicación no sea diaria, se utilizará el último publicado.

6.20 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescriben en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

6.21 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO DE SEGURO

Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato de seguro se integrará por la carátula de la póliza, las condiciones particulares (si las hubiere), por estas condiciones generales y, en su caso, los endosos constituyen el contrato de seguro celebrado con la Aseguradora. Los mencionados documentos aislados, no harán prueba del contrato de seguro.



Tel: (55) 5488 4700



6.22 ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de este contrato o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba el contrato. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones del contrato o de sus modificaciones.

6.23 MODIFICACIONES

Este contrato, sus anexos y endosos únicamente pueden ser modificados por acuerdo entre las partes, mismo que se hará constar por escrito mediante endoso.

6.24 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo.

6.25 SUBROGACIÓN

En caso de ser legalmente permitido, cuando la Aseguradora pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra Terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

6.26 INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presenta, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que se transcribe a continuación, se obliga a pagar al Asegurado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe a continuación. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

"Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se

AIG Seguros México S. A. de C. V. Insurgentes Sur 1136, Col. Del Valle 03219, México D. F.



Tel: (55) 5488 4700

capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las





indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

6.27 Cláusula de Entrega de Documentación Contractual

En caso de que el cobro de prima de este seguro se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria y el contrato de seguro se haya comercializado a través de los medios que se describen a continuación, la póliza del seguro contratado se entregará de la forma siguiente:

Cuando se haya contratado vía telefónica y otros medios electrónicos, se entregará por medio del correo electrónico que indique el Contratante o Asegurado o mediante envío al domicilio del Asegurado o Contratante, por los medios que la Aseguradora utilice para tales efectos. En estos casos, la entrega de la documentación contractual se hará constar mediante un acuse de recibo en papel o electrónico (en caso de envío por este medio).

Cuando se haya contratado a través de prestadores de servicios a los que se refiere artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la póliza se entregará de manera personal, al momento de contratar el seguro, haciéndose constar también la entrega mediante un acuse.

En caso de que el Asegurado no reciba su póliza en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su contratación, el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora su póliza por escrito al electrónico <u>clientesmexico@aia.com</u> o comunicándose a los teléfonos 54884700.

En caso del plazo mencionado en el párrafo anterior, si el último día para la entrega de la documentación es inhábil, se entenderá que la documentación deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de requerir la cancelación de este contrato de seguro, se deberá proceder conforme lo prevé la cláusula de "Terminación Anticipada".

6.28 COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Tratándose de seguros con temporalidad mayor a un año, la Aseguradora deberá informar la comisión nivelada anual, de conformidad con la nota técnica respectiva.

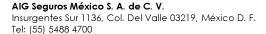
6.29 VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato de seguro tendrá la vigencia que se señala en la carátula de la póliza.

6.30 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO PREFERENTE E IRREVOCABLE

En caso de que así lo señale la carátula de la póliza, por la vigencia de este contrato de seguro, el Asegurado designa como Beneficiario Preferente e irrevocable al señalado en dicha carátula, por lo que la Aseguradora pagará la indemnización que sea procedente, al Beneficiario Preferente hasta por el interés que le corresponda sobre el Vehículo a la fecha del siniestro, con límite en la suma asegurada, una vez aplicadas los términos y condiciones de seguro del cual este endoso es parte.

Por virtud de la designación del Beneficiario Preferente e irrevocable, la Aseguradora NO renuncia a ningún derecho de cancelación, terminación anticipada o terminación automática de este contrato de seguro, que le otorgue la legislación correspondiente o que se contenga en estas condiciones generales.





El Asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito también del Beneficiario Preferente designado, a menos de que el Asegurado compruebe que dicho Beneficiario ya no tiene interés asegurable.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá como Beneficiario Preferente a la persona física o moral designada por el Contratante, que tiene derecho a la indemnización, hasta por el interés asegurable que le corresponda, sobre cualquier otro Beneficiario, cuando el Vehículo se haya declarado como Pérdida Total por daños materiales o robo total.

6.31 DIVIDENDOS

En caso de que las partes convengan mediante endoso el pago de dividendos, en ningún caso la Aseguradora realizará pagos por dicho concepto que deriven de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, a una persona distinta al Asegurado, beneficiario o contratante de la póliza, según se convenga en dicho endoso.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-S0012-0643-2015.



ENDOSO Cobertura para Vehículos de Salvamento

El presente endoso, tiene la misma vigencia que el Seguro de Automóviles Turistas, celebrado entre el Asegurado y AIG Seguros México S.A. de C.V.

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan eliminar de las condiciones generales, la exclusión siguiente:

Vehículos de Salvamento

Por lo anterior, el Vehículo de Salvamento señalado en la carátula de la póliza, queda amparado por las coberturas ahí señaladas como contratadas, conviniendo las partes que, la suma asegurada a indemnizar en caso de Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total, será el 70% del Valor Comercial, sin que sobrepase el valor indicado en la factura del Vehículo de Salvamento, más el costo de las facturas de las reparaciones de dicho Vehículo.

El porcentaje anterior no aplicará en caso de que el Vehículo de Salvamento haya sido presentado en las oficinas de la Aseguradora, previo a la ocurrencia de cualquier siniestro, para realizar una inspección al mismo y haya constancia por escrito de dicha inspección. En este caso, se cubrirá conforme al Valor Declarado.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIO.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-S0012-0643-2015.



FolletoSeguro de Automóviles Turistas

Apreciable Contratante, Asegurado o Beneficiario:

Queremos agradecer su interés en nuestra compañía y darle la más cordial bienvenida para formar parte de nuestro selecto grupo de asegurados.

A continuación, le damos a conocer sus derechos antes y durante la contratación del seguro:

- a) Solicitar a los agentes de seguro la identificación que los acredite como tales;
- b) Durante la vigencia de su póliza, solicitar se le informe el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a los agentes de seguro. Esta Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de su solicitud; y
- c) Recibir toda información que le permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como de las formas de terminación del contrato.

El seguro solo cubre vehículos de procedencia extranjera, que se internan temporalmente en México. Las coberturas que tendrá su seguro serán las que usted ha elegido contratar. Las coberturas contratadas, la vigencia de la póliza, los límites y el vehículo que usted ha asegurado, aparecen en la carátula de la póliza.

Este seguro sólo aplica en México y exclusivamente bajo las leyes Mexicanas. Las coberturas solo surtirán sus efectos por pérdidas, lesiones o daños ocurridos, gastos realizados o demandas presentadas, única y exclusivamente en México y se regirá por las leyes de la República Mexicana, por lo que cualquier acción deberá ejercitarse ante los tribunales competentes de México, conviniendo expresamente las partes en que no producirá efecto legal alguno, cualquier proceso, procedimiento o acción que sea ejercida ante tribunales del extranjero.

El asegurado podrá dar por terminado su seguro, dando aviso por escrito. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la aseguradora. La aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza hubiere estado en vigor. Los costos de adquisición no son reembolsables.

Usted está obligado a reportar a la aseguradora y/o a las autoridades Mexicanas cualquier accidente o siniestro tan pronto como tenga conocimiento del mismo, en un plazo máximo de cinco días y antes de que su vehículo asegurado involucrado en el accidente o siniestro salga de territorio Mexicano, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. Si usted no cumple con su obligación de reporte en el plazo mencionado anteriormente, facultará a la aseguradora a reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente. Si usted no cumple con su obligación de reporte en México, la aseguradora rechazará cualquier pago, a menos que usted pueda probar fehacientemente que dicho evento ocurrió en el territorio de la República Mexicana y que además hubo motivos de fuerza mayor que impidieron que usted cumpla con su obligación de reporte en México.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y del monto que reclama. La aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de información y documentos que sobre los hechos relacionados con el siniestro sean necesarios y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización, el monto a indemnizar y las consecuencias del mismo.

AIG Seguros México S. A. de C. V. Insurgentes Sur 1136, Col. Del Valle 03219, México D. F. Tel: (55) 5488 4700



En caso de ocurrir un siniestro cubierto por su seguro, sus derechos son los siguientes:

a) Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro. En este caso, la aseguradora deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Es importante aclarar que, si no hubiese sido pagada la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el asegurado declare por escrito a la aseguradora que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la aseguradora acepte dicho pago en forma expresa.

Cualquier pago de prima a la aseguradora, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto de que el pago se haga mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hecho por la aseguradora, hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse, sin excepción, en el domicilio de la aseguradora.

- b) En los seguros de daños toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero en caso de este seguro de automóviles, podrá ser reinstalada (con excepción de la de robo total), previa su solicitud, aceptación de la aseguradora y pago de la prima correspondiente.
- c) En este seguro de automóviles, la aseguradora optará por cubrir la indemnización de su vehículo asegurado y usted entonces puede optar por (i) recibir el pago de los daños, previa valuación de los mismos para conocer el importe a indemnizar o (ii) que nosotros hagamos pago directo al proveedor de servicio que usted seleccione, dentro de las agencias o talleres automotrices con las que nosotros hayamos convenido el pago directo por la reparación del vehículo previendo los plazos y criterios sobre la entrega en la República Mexicana. Dichos plazos podrán ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados, los criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados y los términos de la responsabilidad y garantía que otorgamos sobre la reparación en caso de reparaciones en la República Mexicana. Usted no deberá cubrir ningún cargo en adición al Deducible, siempre que la reparación se derive de un evento cubierto por este contrato de seguro.
- d) Usted puede cobrar una indemnización por mora a la aseguradora en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas, que sean procedentes conforme a las condiciones previstas en su contrato de seguro, siempre que la aseguradora haya recibido los documentos e información suficiente que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.
- e) En caso de controversia, usted o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos solo en México y ante la Unidad Especializada de la aseguradora y se le dará contestación por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.



AIG Seguros México S. A. de C. V. Insurgentes Sur 1136, Col. Del Valle 03219, México D. F. Tel: (55) 5488 4700

También, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en México, dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la aseguradora a satisfacer sus pretensiones o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes en México y usted puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

Este folleto es explicativo y solo contiene algunas de las condiciones previstas en su seguro.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-S0012-0643-2015.